

D. Clemente Castelló
D. Jesús García
D. Antonio Látiva
D. Antonio Julian
D. Constantino Julian
D. Juan José Maquies
D. José Manuel Martín
D. Moisés Pérez
D. Juan Félix Royo
Secretario
D. Angel Moreno
Interventor
D. Miguel Buj

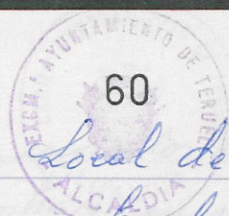
José Luis Muñoz López, D. José Luis Blay Navarro, D. Clemente Castelló Pineda, D. Jesús García Echean, D. Antonio Látiva Remón, D. Antonio Julian Calviola, D. Constantino Julian Hernández, D. Juan J. Maquies Maure, D. José Manuel Martín Ros, D. Moisés Pérez Resquita y D. Juan Félix Royo Gracia, con la ausencia excusada de D. José Fco. Pérez Milla, D. Roman Navarrete Luchez, D. Roman Alcalá Pérez y D. Fernando Remón Miedes con el quorum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia examinándose de conformidad con el orden del día, los siguientes asuntos:

I.- Lectura y aprobación del borrador del borrador digo, del acta de la sesión anterior. Se acordó por unanimidad por unanimidad aprobar el Borrador del Acta de la sesión anterior.

II.- Proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local, para financiar el Presupuesto Extraordinario 1/78. Se pasa seguidamente a examinar el expediente instruido con el expediente fin que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda en su reunión del día de ayer y, tras amplia deliberación, en la que intervinieron los Sres. Julian Calviola, Ilmo. Sr. Alcalde, Muñoz Rodríguez y Sr. Interventor el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad, con el quorum previsto en el art. 170.1) del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, aprobar íntegramente el proyecto de contrato de préstamo a suscribir con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 422.948 Ptas., para financiar el Presupuesto Municipal Extraordinario nº 1/78, cuyas cláusulas se transcriben literalmente a continuación; facultándose asimismo a la Alcaldía- Hacienda para formalizar el correspondiente contrato en representación de este Ayuntamiento:

Cláusulas

Quil



Primera. - El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Excmo. Ayuntamiento de Tenebrón, por un importe de 144.722.978 Ptas., de cuya cantidad se destina la suma de 10.196.221 Ptas. a modificación, ampliación y revisión de precios de las obras de abastecimiento, distribución de agua y saneamiento; la suma de 11.130.401 Ptas. a obras de consolidación y reforma de la base consistorial; y la cantidad restante de 17.396.356 pesetas a equipamiento del servicio de Limpieza Viaria y Recogida de basuras y servicio de la Policía Municipal.

Segunda. - Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán aduciendo las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura públicas que se originen por el concepto de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

Tercera. - Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga a la Corporación con traspaso a cuenta del Presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación. El interés que devenguen los saldos deudores de esta cuenta será del 11 por 100 anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta. La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se

venidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato. El crédito concedido devengará las siguientes comisiones:

a) El 0.20 por 100 anual, por servicios generales, aplicable sobre el mayor saldo dispuesto y, en su caso, sobre el saldo deudor por amortización e intereses venidos que pueda producirse.

b) El 1 por 100 anual, por disponibilidad, sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido, una vez transcurrido el periodo de carencia o de desarrollo de la operación, señalado en la cláusula quinta, y consolidada la deuda.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito," constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato, y al final del periodo de desarrollo de la operación la deuda total consolidada con la cual se formularán los cuados de amortización pertinentes, según se previene en la estipulación quinta.

Cuarta. - Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios presentados por el Sr. Alcalde - Presidente, con la toma de razón de los Ches. Interventor y Depositario, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que expida el Director Técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el número 2 de la Regla 15 de la Instrucción de Contabilidad, que figura como Anexo del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para

mejorarse de que la inversión de fondos supridos se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.

Simult. - Los plazos de desarrollo y amortización del presente contrato, serán los siguientes:

1°. Por lo que se refiere a la cantidad de \$ 196.221 Pbs., destinada a modificación, ampliación y revisión de precios de las obras de abastecimiento, distribución de agua y saneamiento, se consolidará la deuda transcurrido el plazo de 1 año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, debiendo amortizarse el saldo deudor que resulte en el plazo de 13 años a partir del inicio de la "cuarta anualidad de crédito".

2°. La cantidad de \$ 17.130.402 pesetas, para obras de consolidación y reforma de la base consorcial, tendrá, con las mismas circunstancias que la anterior, los plazos de desarrollo y amortización de 1 y 11 años, respectivamente, y,

3°. La cantidad restante de \$ 17.376.356 pesetas, para equipamiento del Servicio de Limpieza urbana y recogida de basuras y Servicio Policía Municipal, - tendrá, con las mismas circunstancias que las anteriores los plazos de desarrollo y amortización de 1 y 5 años, respectivamente.

Dichas amortizaciones se efectuarán con anexo a los cuadros de amortización, que serán confeccionados al efecto, y, por tanto, mediante anualidades iguales, - comprensivas de intereses y amortizaciones, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de las anualidades de que se trata.

18
El Banco de Crédito Local de España, confeccionará los cuadros de amortización según las cláusulas de este contrato y con apego al tipo de interés del 11 por 100 anual.

Sexta. En la fecha en que la operación deba regularizarse por la Corporación, mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando los cuadros de amortización correspondientes.

El interés de los cuadros será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en el párrafo 3º de la misma cláusula. Cuando resultare distinto al 11 por 100 la Corporación podrá, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Tras el vencido dicho plazo sin que se efectue el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción a los citados cuadros.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito", como de los cuadros de amortización, respecto del 11 por 100 estipulado, sea acordada por el Consejo de Administración del Banco.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se eleve en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del 11 por 100, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con previo aviso de tres meses, sin devengo alguno por amortización an-

tienda. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades iguales, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diere el caso de que los intereses o comisión que se proponga el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecen en los cuadros de amortización de la deuda sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

Septima. - La Corporación podrá anticipar total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato.

Octava. - El Banco de Crédito Local de Barinas es considerado acreedor preferente del Excmo. Ayuntamiento de Cúmel por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, - afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

- a) Contribución Territorial Urbana.
- b) Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- c) Participación municipal del 10 por 100 en los Impuestos Indirectos del Estado.

Dichos recursos quedarán asimismo afectados en garantía de la operación formalizada en 2.5.48.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran efectuarse, en la

58

forma que se prevé en la cláusula décima.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Beniel otorgará el oportuno poder, tan amplio y bastante como se requiere, a favor del Banco de Crédito Local de España para que dicha Institución pague directamente las cantidades que sean liquidadas en la Delegación de Hacienda procedentes de los recursos mencionados en el abastado. Este poder que tendrá carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones derivadas del presente contrato y de los ya formalizados o que se formalicen con la afectación de garantía de los recursos de que se trata, consignará asimismo la facultad a favor del Banco de Crédito Local de España de sustituirlos, total o parcialmente, en favor de cualquier persona natural o jurídica que dicha Institución de crédito estime conveniente. Para su otorgamiento queda facultado el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.

Mientras esté en vigor el contrato, el Excmo. Ayuntamiento de Beniel no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Novena. - En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas por aquellas otras que indique el Banco, en cantidad suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

Décima. - Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contratadas por la Corporación en el presente contrato, serán considerados, en todo caso como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco del Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Corporación contratante cumplirá lo anteriormente establecido a las normas contenidas en el convenio de Ceserías que figura como anexo al contrato formalizado en escritura pública de fecha 2 de mayo de 1968, cuyo convenio se considera como parte integrante de este contrato, con la modificación de que los tipos de interés y comisiones sean los que rijan en el momento de la formalización o puesta en ejecución de este contrato y de los recursos que se rijan en la cláusula segunda del mencionado convenio sean los que se indiquen en la cláusula octava del presente contrato.

Undécima. - En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le acuerde procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidas los gastos ocasionados y los premios de ahorro, se reservará de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

Doceésima. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiéndose que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que de tal importe del préstamo la aplicación pactada, y al

no su atendida este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidos en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

Decimo Tercera. - Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter justificativo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R.O. de 14 de mayo de 1930.

Decimo cuarta. - Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante del Presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los Presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos Presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiere, en total y singularmente, de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Decimo Quinta. - La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados

en garantía, que figuran en el Presupuesto de Ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el Presupuesto de Gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no sean efectivos hasta que adquieran firmeza, por no haber intervenido el Banco recurrente alguno contra los quismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

Decimo Sexta. - Sean a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de cubrir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses interstanciales, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Sean también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Decimo Septima. - En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1971, de 9 de Junio, sobre Organización y Régimen del crédito oficial y en los Estatutos del Banco, protocolizados en escritura pública de 7 de febrero de 1972, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, al tomo 2.807 general, 2.140 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 1º, hoja número 19.327, inscripción 1ª.

Decima Octava. - La Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, -

el pánico que sigue:

"También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, la Bédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos."

Decimo Novena. - Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, sean los de Madrid.

Cláusula Adicional Primera. - La demora en el pago de la liquidación de intereses y comisión y, en su caso, de costas de amortización, llevará un recargo penalizador del 150 por 100 anual sobre la suma impagada.

Cláusula Adicional Segunda. - Las cantidades no dispuestas del crédito, transcurrido el plazo de 3 años, a partir de la fecha de su consolidación, o sea finalizado el periodo de construcción o desarrollo de la operación, se destinarán a amortización anticipada de dicho crédito.

III. - Delimitación Poligono para ejecución Plan Parcial en Sinar de la Ordeña. dada cuenta del expediente nº. 981/79, tramitado con el expresado fin y

Considerando que el mismo ha sido informado favorablemente por el Sr. Arquitecto Municipal y dictaminado de conformidad por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo en su reunión del día 11 del mes actual

Vistos los arts. 117 y ss. del vigente Decreto-Refundido de la Ley del Suelo y 36 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística, así como las restantes Normas de aplicación

El Ayuntamiento Pleno, tras amplia deliberación, en la que intervinieron la Alcalde-Presidentencia, D. Joaquín Gimeno, D. Antonio Julian, D. Jesús García e inasunto

Handwritten signature

7

92

[illegible]

Sesión Plenaria ordinaria en 1ª convocatoria celebrada el día 28 de Marzo de 1980.

Alcalde

Ilmo. Sr. D. Ricardo Eced
Asistentes

D. Florencio Ruíz

D. Joaquín Jimeno

D. Florencio Navarrete

D. Gregorio Gascaín

D. José Fco. Ruiz

D. Enrique Duraga

D. José L. Muñoz

D. José Luis Blay

D. Clemente Castell

D. Jesús García

D. Antonio Jativa

D. Antonio Julian

D. Constantino Julian

D. Juan José Maquies

D. José Manuel

D. Moisés Ruiz

D. Fernando Remón

D. Juan Félix Rojo

Secretario

D. Angel Moreno

En la muy Noble, Levíca y Siempre Levíca, Aldegada y Santa Ciudad de Ciudad, siendo las 20'15 horas del día 28 de Marzo de 1980, se reunieron en estas Casas Consistoriales, instaladas provisionalmente en el Seminario Conciliar de Ciudad, a fin de celebrar sesión ordinaria en 1ª convocatoria y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Ricardo Eced Sánchez, los Sres. D. Florencio Ruíz Rodríguez, D. Joaquín Jimeno Ruíz, D. Florencio Navarrete Romero, D. Gregorio Gascaín García, D. José Fco. Ruiz Velilla, D. Enrique Duraga López, D. José Luis Muñoz López, D. José Luis Blay Navarro, D. Clemente Castell Frundes, D. Jesús García Esteban, D. Antonio Jativa Remón, D. Antonio Julian Catorre, D. Constantino Julian Hernández, D. Juan José Maquies Ruíz, D. José Manuel Acuña Ros, D. Moisés Ruiz Resquita, D. Fernando Remón Abides y D. Juan Félix Rojo García, con la ausencia excusada de D. Román Navarrete Sánchez y D. Román Alcalá Ruiz, con asistencia del Secretario D. Angel Moreno Roda y en presencia del Interventor D. Miguel Ruiz Romero con el quórum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia examinándose de conformidad con el Orden del Día los siguientes asuntos: